



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1944

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER14495 del 08 de Abril de 2008, la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, actuando en calidad Gerente de la **LINEA DE ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, empresa autorizada por **CONTEXTO URBANO** quien ejecuta el proyecto de obra **ÉXITO CEDRITOS**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamientos Silviculturales de tala para individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 9 con calle 152, barrio cedritos de Localidad de Usaquen.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, quien actúa en calidad de Gerente de la **LINEA DE ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, entidad autorizada para lo pertinente por **CONTEXTO URBANO**, quien desarrolla la ejecución del proyecto de obra **ÉXITO CEDRITOS**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 03 de junio de 2008, emitió Concepto Técnico No. 2008GTS1290 del 05 de junio de 2008, el cual considero:

*"Se considera viable la Tala de noventa y dos (92) individuos arbóreos de las siguientes especies: ocho (08) corresponden a **ACACIA BRACATINGA**, dos (2) **ACACIA JAPONESA**, un (1) **AGUACATE COMUN**, un (1) **ARRAYAN**, un (1) **CAUCHO COMUN**,*



1944

uno (1) **CAYENO**, cuatro (4) **CEREZOS**, dos (2) **CHICALA**, tres (3) **CIPRES**, dos (2) **DURAZNO**, diez (10) **GUAYACAN DE MANIZALES**, cuatro (4) **JAZMIN DEL CABO**, un (1) **LIQUIDAMBAR**, un (1) **PINO PATULA**, ocho (8) **PALMA YUCA**, veintiún (21) **SAUCO**, un (1) **SCHEFFLERA**, cinco (5) sin identificar y dieciséis (16) **URAPAN** debido a que interfieren en la ejecución de Infraestructura y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado. Así mismo se considera viable el traslado de siete (7) individuos de las especies **PALMA ALEJANDRA, GUAYACAN, ARRAYAN Y JAZMIN** debido a que interfieren la ejecución de la obra pero sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su traslado"

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **161.8 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales el valor de \$ **20.876.875 M/cte** equivalente a un total de **161.8 IVP** y **45.237 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **358.100** de acuerdo con el No. **8146**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



1944

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Así mismo, el artículo 6 *Ibidem*, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario"*.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1290 del 05 de junio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de noventa y dos (92) individuos arbóreos de las siguientes especies: ocho (08) corresponden a **ACACIA BRACATINGA**, dos (2) **ACACIA JAPONESA**, un (1) **AGUACATE COMUN**, un (1) **ARRAYAN**, un (1) **CAUCHO COMUN**, uno (1) **CAYENO**, cuatro (4) **CEREZOS**, dos (2) **CHICALA**, tres (3) **CIPRES**, dos (2) **DURAZNO**, diez (10) **GUAYACAN DE MANIZALES**, cuatro (4) **JAZMIN DEL CABO**, un (1) **LIQUIDAMBAR**, un (1) **PINO PATULA**, ocho (8) **PALMA YUCA**, veintiún (21) **SAUCO**, un (1) **SCHEFFLERA**, cinco (5) sin identificar y dieciséis (16) **URAPAN** debido a que interfieren en la ejecución de la obra y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado.



Así mismo se considera viable autorizar el traslado de siete (7) individuos de las especies **PALMA ALEJANDRA, GUAYACAN, ARRAYAN Y JAZMIN** debido a que interfieren la ejecución de la obra pero sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su traslado.

Los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente resolución.

Dichos tratamientos deberán realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre las cual existe viabilidad para tala, **NO** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **NO** requerir el salvoconducto para la movilización de los productos.



En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución **ALMACENES EXITO**, consignó el valor de cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos Mcte (**\$461.500**).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así



como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la señora **BEATRIZ ESPERANZA DE NOVA**, en calidad de gerente de **LINEA ARQUITECTURA DE PAISAJISMO LTDA**, para efectuar la tala en espacio privado de noventa y dos (92) individuos arbóreos de las siguientes especies: ocho (08) corresponden a **ACACIA BRACATINGA**, dos (2) **ACACIA JAPONESA**, un (1) **AGUACATE COMUN**, un (1) **ARRAYAN**, un (1) **CAUCHO COMUN**, uno (1) **CAYENO**, cuatro (4) **CEREZOS**, dos (2) **CHICALA**, tres (3) **CIPRES**, dos (2) **DURAZNO**, diez (10) **GUAYACAN DE MANIZALES**, cuatro (4) **JAZMIN DEL CABO**, un (1) **LIQUIDAMBAR**, un (1) **PINO PATULA**, ocho (8) **PALMA YUCA**, veintiún (21) **SAUCO**, un (1) **SCHEFFLERA**, cinco (5) sin identificar y dieciséis (16) **URAPAN** debido a que interfieren en la ejecución de la obra y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado., ubicados en espacio privado de la Carrera 92 con Calle 152, localidad de Usaquen en esta Ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- Así mismo es viable autorizar el traslado de siete (7) individuos de las especies **PALMA ALEJANDRA, GUAYACAN, ARRAYAN Y JAZMIN** debido a que interfieren la ejecución de la obra pero sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su traslado.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en siguiente tabla:

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1944

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
001	Prunus Serrulata	4	9	0	X			AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serrulata) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
002	Prunus Serrulata	6	9	0	X			AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serrulata) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
003	Palma Yuca	5	7	0	X			AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
004	DURAZNO	5	8	0	X			AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO (Prunus persica) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
005	Palma Yuca	4	6	0	X			AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
006	URAPAN	13	8	4	X			AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
007	SAUCO	13	8	0	X			AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
008	URAPAN	8	8	4	X			AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
009	CAYENO	2	7	0	X			AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA	Tala



							DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (Hibiscus rosa-sinensis) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
010	SAUCO	8	9	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
010-A	LAZAHN DEL CO	2	7	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL (Phnosporum undulatum) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
011	SAUCO	2	9	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
012	SAUCO	7	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
013	SAUCO	7	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
014	SAUCO	12	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS	Tala
							INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
015	SAUCO	16	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
016	Palma Yuca	3	1	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
017	CEREZO	3	5	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus cerasifera) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
017-A	AGUACATE CO	3	7	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE AGUACATE (Persea americana) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
018	Palma Yuca	4	9	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
019	SAUCO	7	6	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



020	SAUCO	5	7	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
021	SAUCO	15	6	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
022	SAUCO	10	7	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
023	CHICALA	8	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (<i>Tecoma stans</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
024	CHICALA	4	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (<i>Tecoma stans</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
024-A	Palma Yuca	8	3	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
025	CIPRES	4	10	4	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE	Tala



							LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
026	LAZMIN DEL C.	4	10	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL (<i>Pittosporum undulatum</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
027	GUAYACAN DE	4	10	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafoesia acuminata</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
028	GUAYACAN DE	7	10	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafoesia acuminata</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
029	URAPAN	11	12	6	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
030	CIPRES	13	9	6	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
031	SAUCO	6	9	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS	Tala



1944

							INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
032	SAUCO	6	9	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
033	ACACIA BRAC?	18	10	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (<i>Paraserianthes lophanta</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
034	CAUCHIO COMU	4	9	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHIO DE SALA (<i>Ficus elastica</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
035	CIPRES	7	12	6	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
036	SIN IDENTIFIC?	4	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO MUERTO EN PIE.	Tala
037	SCHEFFLERA	1	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHEFLERA (<i>Schefflera actinophylla</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
038	URAPAN	12	12	7	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus</i>	Tala



L.S 1944

							chicensis) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
039	SAUCO	5	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
040	GUAYACAN DE	4	10	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (Lafoesia acuminata) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
041	GUAYACAN DE	4	10	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (Lafoesia acuminata) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
042	GUAYACAN DE	4	10	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (Lafoesia acuminata) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
043	GUAYACAN DE	3	9	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (Lafoesia acuminata) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
044	SAUCO	10	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA	Tala



							EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
045	SAUCO	8	7	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
046	ACACIA BRACA	5	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (<i>Paraserianthes lophanta</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
047	SAUCO	6	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
048	SAUCO	5	9	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
049	SAUCO	5	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
050	SAUCO	3	6	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



051	SIN IDENTIFIC	6	10	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO MUERTO EN PIE.	Tala
052	URAPAN	6	10	4	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
053	GUAYACAN DE	8	12	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafoensia acuminata</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
053-A	URAPAN	12	12	4	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
054	ARRAYAN	4	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN (<i>Myrcianthes leucoxyla</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
055	SIN IDENTIFIC	4	10	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO MUERTO EN PIE.	Tala
056	URAPAN	4	5	2	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
057	URAPAN	5	10	4	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA	Tala

H



E.S. 1944

							ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
058	URAPAN	5	10	6	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
059	URAPAN	4	11	6	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
059-A	ACACIA BRACA	6	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (<i>Paraserianthes lophanta</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
060	URAPAN	15	11	7	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
061	URAPAN	4	10	7	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
062	URAPAN	11	12	7	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA	Tala



							ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
063	URAPAN	13	11	6	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
064	URAPAN	6	12	7	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
065	ACACIA JAPON	1	4	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (<i>Acacia melanoxylon</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
066	ACACIA JAPON	18	13	8	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (<i>Acacia melanoxylon</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
067	GUAYACAN DE	4	3	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafœnsia acuminata</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
068	GUAYACAN DE	5	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (01)	Traslado



							INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafoesia acuminata</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU BLOQUEO.	
069	GUAYACAN DE	3	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafoesia acuminata</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU BLOQUEO.	Traslado
070	GUAYACAN DE	2	6	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafoesia acuminata</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
071	GUAYACAN DE	3	6	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafoesia acuminata</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
072	SAUCO	4	6	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafoesia acuminata</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
073	LAZMIN DEL CA	2	5	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL (<i>Pittosporum undulatum</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
074	GUAYACAN DE	1	7	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (01)	Traslado

HP



							INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN (<i>Lafoesia acuminata</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU BLOQUEO.	
075	URAPAN	15	10	5	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
076	LAZMIN DEL C2	8	10	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL (<i>Pittosporum undulatum</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
077	ACACIA BRACA	20	12	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (<i>Paraserianthes lophanta</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
078	ACACIA BRACA	15	12	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (<i>Paraserianthes lophanta</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
079	LIQUIDAMBAR	4	5	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (<i>Liquidambar styraciflua</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
080	ACACIA BRACA	15	16	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA	Tala

49





							ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Paraserianthes lophanta) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
081	SIN IDENTIFIC?	2	5	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO MUERTO EN PIE.	Tala
082	Palma Yuca	4	6	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
083	ARRAYAN	2	3	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes leucocylon) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU BLOQUEO.	Traslado
084	PINO PATULA	7	10	4	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus patula) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
085	DURAZNO	3	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO (Prunus persica) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONCICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
086	SIN IDENTIFIC?	6	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO MUERTO EN PIE.	Tala
087	ACACIA BRACA	4	9	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Paraserianthes lophanta) DEBIDO A	Tala

sp





							QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
088	PALMA PAYAN	2	2	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA (<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU BLOQUEO.	Traslado
089	LAZMIN DEL CA	3	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL (<i>Pittosporum undulatum</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU BLOQUEO.	Traslado
090	LAZMIN DEL CA	3	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL (<i>Pittosporum undulatum</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU BLOQUEO.	Traslado
091	ACACIA BRACA	6	4	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (<i>Parascianthes lophanta</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
092	Palma Yuca	3	8	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
093	CEREZO	12	6	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus capuli</i>)	Tala
							DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
094	Palma Yuca	4	3	0	X	AREAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (<i>Yucca elephantipes</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada deberá informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización no exime a la titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO.- La señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$20.876.875) M/cte equivalente a un total de 161.8 IVP y 45.237 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y cuya consignación deberá ser remitida a esta Secretaría, con destino al expediente **SDA – 03 – 2008- 1511**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia a la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, gerente de **LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, empresa autorizada por **CONTEXTO URBANO** para solicitar el tramite ante la SDA, o a quien haga sus veces, en la Diagonal 127 A No. 20 – 06, Teléfono 2162450 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



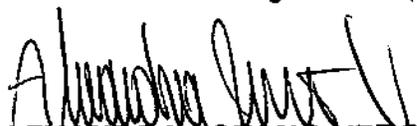
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

S 1944

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **16 JUL 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Rocío Silva G.
Reviso: Diego Díaz.
Expediente: SDA - 03 - 2008 - 1511.